

ANEXO V

ARANCELES QUE DEBE PERCIBIR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS EN SU SEDE

ARANCEL N° 1) \$ 167000.00	Por la prestación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
ARANCEL N° 2) \$ 150000.00	Por la prestación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Los aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.
ARANCEL N° 3) \$ 800.00	Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general.
ARANCEL N° 4) \$ 800.00	Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general.
ARANCEL N° 5) S/ corresponda.-	<p>a. Inscripción Inicial de instituciones para prestar servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de Pesos CINCUENTA Y DOS MIL (\$52000.00)</p> <p>b. Por modificaciones y actualizaciones estatutarias de las instituciones inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Reempadronamiento de las instituciones inscriptas con anterioridad al 1° de noviembre de 2016 en el citado organismo. Se percibirá un arancel de Pesos TREINTA Y CUATRO MIL (\$34000.00)</p> <p>c. Por cada solicitud de aprobación de curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de Pesos VEINTIDÓS MIL (\$22000.00)</p> <p>d. Por cada solicitud de aprobación de curso de actualización normativa sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de Pesos ONCE MIL (\$11000.00)</p>
ARANCEL N° 6)	a. Por cada consulta a la base de datos dominiales del Organismo, practicada por concesionarios de vías públicas para el cobro de peajes, se

	<p>percibirá Pesos UNO CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (\$1.74) hasta UN MILLÓN (1,000,000) de consultas.</p> <p>b. Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en a), se percibirá Pesos UNO CON TREINTA CÉNTIMOS (\$1.30) hasta DOS MILLONES (2,000,000) de consultas.</p> <p>c. Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en b), se percibirá Pesos CERO CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (\$0.84)</p> <p>El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de Pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$432000.00) ni superior a Pesos TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3450000.00)</p>
ARANCEL N°7)	<p>Se percibirá un arancel equivalente a Pesos CUARENTA Y DOS MIL (\$42000.00), por cada 100 consultas a la base de datos dominiales del Organismo practicadas por entidades aseguradoras o sus productores de seguros, respecto de los datos referidos al bien registrado y al titular registral, con excepción de las medidas cautelares y/o gravámenes que pudieran afectarlos.</p>